



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

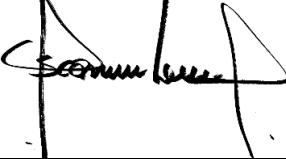
## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Medidas Provisionales

CES HUILLINES 3 RNA 110259

DFZ-2025-1049-XI-MP

Abril 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	



## Contenido

Contenido .....	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1 Antecedentes Generales .....	4
INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES .....	6
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental .....	6
3.1.1 Ejecución de la inspección .....	6
4 HECHOS CONSTATADOS .....	7
5 CONCLUSIÓN .....	9
6 ANEXOS.....	9



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental documental a las obligaciones impuestas al CES Huillines 3, ubicado en Estero Cupquelán, coordenadas aproximadas 18G606957 m E y 4869626 m S, comuna de Aysén.

El motivo de la actividad de examen de información se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 303 de fecha 25 de febrero 2025 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA.

En cuanto a la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, la jurisprudencia ha señalado que "riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo". Asimismo, que "la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio"

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res. Ex. N°303/2025 (Anexo 1), notificada con fecha 26 febrero 2025, según acta de notificación personal (Anexo 2):

### RESUELVO PRIMERO

**Detención parcial inmediata de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 3** (RNA 110259), respecto al inminente tránsito y siembra de 600.000 ejemplares de salmón del atlántico. Dentro de las obras que se ordena su detención parcial, se incluye el traslado de ejemplares hacia el CES y el ingreso de dichos ejemplares al medio marino. Esto de manera inmediata y por un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la Resolución N°303/25.02.2025

Como medio de verificación de cumplimiento a la medida, el titular deberá presentar un reporte semanal los días lunes, con el registro diario de las existencias al interior del CES, indicando fecha, cantidad de individuos por jaula, que permita verificar la detención parcial del proyecto, acompañando documentación interna y documentación oficial que dé cuenta de manera fehaciente de lo informado.

Respecto de los medios de verificación revisados, se concluye que el titular no sembró los 600.000 peces sobre los que pesaba la restricción.

### RESUELVO SEGUNDO

**Requiérase de Información a Cooke Aquaculture Chile S.A.**, a fin de informar a esta Superintendencia, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento de la medida, a través de medios fehacientes y comprobables sobre el estado operacional y productivo actual del CES Huillines 3 (RNA 110259), señalando en particular el número de ejemplares sembrados y biomasa por jaula, en el CES Huillines 3, especificando la fecha de siembra de sus existencias actuales.

En conclusión, el titular no ingreso respuesta a requerimiento información, y no presenta documentación fehaciente y comprobable que lo acredite. Sin perjuicio de lo anterior, un funcionario de la SMA, verificó mediante antecedentes disponibles en la base de datos del sistema productivo de SERNAPESCA, que en el centro no se ingresaron peces en el período restringido por la Medida Provisional.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CES Huillines 3	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En funcionamiento
<b>Región:</b> Aysén	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> 18G606957 m E y 4869626 m S
<b>Provincia:</b> Aysén	
<b>Comuna:</b> Aysén	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Cooke Aquaculture Chile S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 96.926.970-8
<b>Domicilio titular:</b> Sargent Aldea N° 1860, Puerto Aysén	<b>Correo electrónico:</b> mpaz.onate@cookeaqua.com
	<b>Teléfono:</b> 967609634
<b>Identificación del representante legal:</b> Andrés Parodi Taibo	<b>RUT o RUN:</b> Sin antecedente
<b>Domicilio representante legal:</b> Av. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> andres.parodi@cookeaqua.com
	<b>Teléfono:</b> Sin antecedente



## 2.2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

### Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.

Nº	Tipo de instrumento	Nº	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Res. Exenta	303	25 febrero 2025	SMA	ORDENA MEDIDA PROVISIONAL PROCEDIMENTAL A COOKE AQUACULTURE CHILE S.A., EN RELACIÓN CON EL PROYECTO "CES HUILLINES 3"

## 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 3.1 Aspectos relativos a la ejecución del examen de información

- a) Verificar cumplimiento de obligaciones de Medida Provisional

#### 3.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: Sin Observaciones	



#### 4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes presentados por el titular, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

<b>Número de Hecho Constatado:</b> 1	<b>Estación:</b>															
<b>Exigencia (s):</b> <b>RES. EX. N°303/2025</b>																
<b>RESUELVO PRIMERO: ORDÉNESE</b> a la empresa Cooke Aquaculture Chile S.A, RUT N° 96.926.970-8, titular del CES Huillines 3, la adopción de la medida provisional de la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución:																
<p>La detención parcial inmediata de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 3 (RNA 110259), respecto al inminente tránsito y siembra de 600.000 ejemplares de salmón del atlántico. Dentro de las obras que se ordena su detención parcial, se incluye el traslado de ejemplares hacia el CES y el ingreso de dichos ejemplares al medio marino.</p> <p>Medios de verificación: presentación de un reporte semanal cada lunes, con el registro diario de las existencias al interior del CES, indicando fecha, cantidad de individuos por jaula, biomasa por jaula, que permita verificar la detención parcial del proyecto, acompañando documentación interna y documentación oficial que dé cuenta de manera fehaciente de lo informado.</p>																
<b>Hechos Constatados:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Respecto del Plazo de ejecución, la Res. Ex. 303/2025 (Anexo 1) fue notificada el 26 de febrero 2025 (Anexo 2), por lo que los 30 días corridos se cumplieron el 28 de marzo 2025.</li><li>b) A la fecha del presente informe, el titular entregó a la SMA la siguiente información</li></ul>																
<table border="1"><thead><tr><th>DOCUMENTOS</th><th>FECHA</th><th>ANTECEDENTES ENTREGADOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>Carta titular (Anexo 3)</td><td>03 marzo 2025</td><td>Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 3)</td></tr><tr><td>Carta titular (Anexo 4)</td><td>10 marzo 2025</td><td>Titular ingresa carta de fecha 10 de febrero 2025 que responde a requerimiento de información Res. Ex. SMA N°60 de fecha 16 enero 2025 (Anexo 4). No corresponde a respuesta a Res. Ex. 303/2025.</td></tr><tr><td>Carta titular (Anexo 5)</td><td>17 marzo 2025</td><td>Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 5)</td></tr><tr><td>Carta titular (Anexo 6)</td><td>24 marzo 2025</td><td>Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 6)</td></tr></tbody></table>		DOCUMENTOS	FECHA	ANTECEDENTES ENTREGADOS	Carta titular (Anexo 3)	03 marzo 2025	Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 3)	Carta titular (Anexo 4)	10 marzo 2025	Titular ingresa carta de fecha 10 de febrero 2025 que responde a requerimiento de información Res. Ex. SMA N°60 de fecha 16 enero 2025 (Anexo 4). No corresponde a respuesta a Res. Ex. 303/2025.	Carta titular (Anexo 5)	17 marzo 2025	Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 5)	Carta titular (Anexo 6)	24 marzo 2025	Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 6)
DOCUMENTOS	FECHA	ANTECEDENTES ENTREGADOS														
Carta titular (Anexo 3)	03 marzo 2025	Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 3)														
Carta titular (Anexo 4)	10 marzo 2025	Titular ingresa carta de fecha 10 de febrero 2025 que responde a requerimiento de información Res. Ex. SMA N°60 de fecha 16 enero 2025 (Anexo 4). No corresponde a respuesta a Res. Ex. 303/2025.														
Carta titular (Anexo 5)	17 marzo 2025	Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 5)														
Carta titular (Anexo 6)	24 marzo 2025	Titular señala que el CES Huillines 3 (RNA 110259) no ha sembrado y no se mantiene existencias (Anexo 6)														
<b>Análisis de conformidad técnica</b> <p>El titular no presentó la totalidad de los reportes semanales requeridos en la Medida Provisional. No se ingresó el segundo reporte semanal correspondiente a la fecha 10 de marzo 2025. Si bien ingresó una carta en esa fecha, esta corresponde a una respuesta de fecha 10 de febrero 2025 a Res. Ex. SMA N°60/2025.</p> <p>En las cartas de fechas 03, 17 y 24 de marzo 2025, el titular informa que el CES Huillines 3, "no ha sembrado y no mantiene existencia" de salmónidos.</p> <p>El titular no adjunta como medio probatorio algún tipo de documentación fehaciente que acredite el no ingreso de peces al CES.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior un funcionario de la SMA verificó internamente en el registro del SIFA de Sernapesca que en el período del año 2024 y 2025 (Anexo 7), no se ingresaron peces al centro de cultivo. El período revisado permitió abarcar el período restringido por la Medida Provisional.</p>																



De los antecedentes tenidos a la vista se verifica el cumplimiento de la medida central, pero sin cumplir íntegramente con los medios probatorios requeridos.

<b>Número de Hecho Constatado:</b> 2	<b>Estación:</b>
<b>Exigencia (s):</b> <b>RES. EX. N°303/2025</b> <b>RESUELVO SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN A COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.</b> , a fin de informar a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento de la medida ordenada en el Resuelvo anterior, a través de medios fehacientes y comprobables, sobre el estado operacional y productivo actual del CES Huillines 3 (RNA 110259), señalando en particular el número de ejemplares sembrados y biomasa por jaula, en el CES Huillines 3, especificando la fecha de siembra de sus existencias actuales.	
<b>Hechos Constatados:</b> a) Respecto del Plazo de ejecución, la Res. Ex. 303/2025 (Anexo 1), el vencimiento de la medida ordenada se cumplió el 28 de marzo 2025, por lo que los 5 días hábiles para informar requerimiento de información señalado en el resuelvo 2, se cumplieron el 04 de abril 2025. b) El titular no ha ingresado el reporte final requerido.	
<b>Análisis de Conformidad Técnica</b> En base a la revisión de los antecedentes entregados por el titular (Anexo 3) podemos señalar que Cooke Aquaculture Chile S.A., no dio cumplimiento al requerimiento de información exigido en el RESUELVO SEGUNDO de la Res. Ex. 303/2025 (Anexo 1), toda vez que no ingresó respuesta, ni antecedentes que informen del estado operacional con posterioridad al periodo de restricción impuesto.	



## 5 CONCLUSIÓN

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación del cumplimiento de las Medidas Provisionales Procedimentales y Requerimiento de información ordenadas mediante RESOLUCIÓN EXENTA N°303 de fecha 25 de febrero 2025 de esta Superintendencia.

De la revisión de los antecedentes, se concluye que el titular no ejecutó la siembra de salmónidos en el CES Huillines 3 (RNA 110259) en el periodo bajo restricción

Sin perjuicio de lo anterior se verificaron los siguientes hallazgos:

- El titular no presentó reporte semanal correspondiente a la fecha 10 de marzo de 2025.
- El titular no ingresó el informe final que daba cuenta del estado operacional del CES al finalizar el periodo de restricción impuesto.

## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 303/2025, Ordena Renovación de Medidas Provisionales
2	Acta Notificación Personal de fecha 26.02.2025
3	Carta titular 03 marzo 2025
4	Carta titular 10 febrero 2025
5	Carta titular 17 marzo 2025
6	Carta titular 24 marzo 2025
7	Correo electrónico SMA de fecha 25.04.2025

